

RV: Proceso 2021 -00430-00 - RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS RICARDO <lurimepa@hotmail.es>

Mar 9/08/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;xiomara.trinidad@gmail.com <xiomara.trinidad@gmail.com>;grp1113@hotmail.com <grp1113@hotmail.com>;LUIS RICARDO <lurimepa@hotmail.es>

Doctora
LORENA MARCELA ARGUELLO VALDERRAMA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL
E.S.D.

Ref. 8500131100002-2021-00430-00

DEMANDANTE: XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA

DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS RICARDO MESA PALOMO, mayor de edad, Identificado con la C.C. N° 79.467.881 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 238.208 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: lurimepa@hotmail.es el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre y representación del señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 9.430.374 de Yopal, demandado en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de REPOSICION en subsidio de APELACION en contra del auto proferido por su despacho, de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en contra de mi poderdante, de conformidad a lo normado en el artículo 318 del C.G.P., conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

1. Su despacho ordeno Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de las menores M.T.T. e I.T.T., representados legalmente por la señora XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA, en contra del señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO, por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS con base al acta de conciliación No. 1170.178.4.154-2018 emitida por la Comisaria Primera de Familia el diecisiete (17) de junio de 2021, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por las cuotas de alimentos correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2021, por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

Nos oponemos a tal decisión tomada por su despacho, teniendo en cuenta que la aquí actora ha realizado una serie de falacias que riñen con la verdad de lo acontecido entre las partes actoras del presente litigio. Es así como efectivamente se puede concluir, que el señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO, ha venido cumpliendo con el pago de las correspondientes cuotas de alimentos fijadas, para el periodo 2021 a saber:

Dentro de las pruebas que se allegan con el presente escrito, podemos constatar que el señor TIBADUIZA MOLANO realizó transacciones, en favor de sus menores hijas, tal y como se demuestra en la certificación de fecha 28 de marzo de 2022, proferida por el Banco de Bogotá que se allega con el presente escrito; de igual manera se realizaron transacciones por la plataforma NEQUI del Bancolombia al abonado celular de la aquí actora; y el día de 9/08/2022, se realizó el pago faltante del total de la obligación, por lo que se configura la falta de objeto de la presente demanda.

2. De igual manera en el mismo mandamiento de pago su despacho ordeno: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de las menores M.T.T. e I.T.T.,

representados legalmente por la señora XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA, en contra del señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO, por concepto de CAPITAL DE MUDAS DE ROPA con base al acta de conciliación No. 1170.178.4.154-2018 emitida por la Comisaria Primera de Familia el diecisiete (17) de junio de 2021, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la muda de ropa correspondiente al mes de julio de 2021 que se debió entregar a la menor M.T.T., por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). 2. Por la muda de ropa correspondiente al mes de octubre de 2021 que se debió entregar a la menor I.T.T., por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

Nuevamente la parte actora realiza una falacia, al manifestar que mi poderdante no hizo entrega real y material de las mudas de ropas solicitadas y pregonadas en el libelo demandatario; junto con el presente escrito se allega el respectivo video, que da fe de la entrega de las mudas de ropa a las menores, así como los respectivos recibos de compra de las mismas. Pero en gracia de discusión el día 9/08/2022, se realizó el pago faltante del total de la obligación, por lo que se configura la falta de objeto de la presente demanda. Situación que riñe con la verdad, pues mi prohijado si ha venido con sus obligaciones como buen padre responsable que es.

3. Conforme lo dispone el Art. 431 del C.G.P., su despacho libro mandamiento de pago en contra del señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO y a favor de sus menores hijas M.T.T. e I.T.T., por la cuota alimentaria y demás obligaciones a cargo del demandado y que se causen en lo sucesivo.

Así las cosas, señora Juez, y habiéndose cancelado la totalidad de lo adeudado por mi prohijado, no existiría causa para que pueda continuarse con el presente proceso.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Señala el numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso: «El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.»

Las excepciones previas que se puede interponer contra el mandamiento de pago, son las señaladas en el artículo 100 del código general del proceso.

2.1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: Esta llamada a prosperar esta excepción, pues con las pruebas arrimadas junto con el presente escrito, se pudo demostrar diáfananamente que mi poderdante se encuentra al día con las obligaciones reclamadas por la parte actora. Esta excepción está fundamentada bajo el acervo probatorio aportado, donde se demuestra que la obligación se encuentra cancelada y que las afirmaciones hechas por la demandante son falsas. En adelante me permito transcribir la información de los pagos hechos a la obligación y que se encuentran probados con los recibos de transferencia electrónica al abonado celular de la aquí actora 573118696210; a través de la plataforma NEQUI y a su vez a través de transferencia desde la cuenta de mi prohijado y que hoy se encuentra embargada, los cuales relaciono así:

FECHA	CUENTA DE ORIGEN	TRANSACCION	VALOR	ENTIDAD DONDE ENVIA	CUENTA DEL RETIRO
-------	------------------	-------------	-------	---------------------	-------------------

05/11/2021	64663752	\$250.000	\$250.000	NEQUI	573118696210
05/11/2021	64663752	\$250.000	\$250.000	NEQUI	573118696210
05/11/2021	64663752	\$100.000	\$100.000	NEQUI	573118696210
17/09/2021	64663752	\$250.000	\$250.000	NEQUI	573118696210
17/09/2021	64663752	\$250.000	\$250.000	NEQUI	573118696210

De igual manera, se puede constatar que el señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO, realizo consignaciones a la señora actora y en favor de sus menores hijas, mediante transacción directa por la plataforma NEQUI así:

FECHA	CUENTA DE ORIGEN	TRANSACCION	VALOR	ENTIDAD DONDE ENVIA	CUENTA DEL DEPOSITO O CELULAR
27/09/2021	350 8278017	\$50.000	\$50.000	NEQUI	573118696210
03/11/2021	350 8278017	\$100.000	\$100.000	NEQUI	573118696210
31/12/2021	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA	\$500.000	\$500.000	NEQUI	573118696210
01/04/2022	EMBARGO CUENTA AHORROS 64663752 BANCO DE BOGOTA	\$ 737.000	\$737.000		DEPOSITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
				SUB TOTAL CONSIGNADOS Y EMBARGADO	\$2.497.000
09/08/2022	CORRESPONSAL BANCOLOMBIA	\$413.000	\$413.000	NEQUI	573118696210
				TOTAL, CONSIGNADOS Y PAGADOS A FECHA 09/08/2022	\$2.900.000

2.2. EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO El titulo valor objeto de cobro por la parte actora (acta de conciliación 1170.178.4.154-2018), corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada. La obligación manifestada por la demandante, manifiestan falsedades, al informar que nunca se ha hecho pagos a la obligación según las fechas esgrimidas, sin embargo con los anexos demostraremos que los pagos se hicieron y por el contrario existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, toda vez que la demandada nunca demostró la tasa de intereses estipulada, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana. Es necesario liquidar la deuda por parte del despacho y liquidar los pagos hechos a la obligación y así entrar a determinar la tasa de interés, la cual puede ser excesiva.

2.3. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en tu totalidad, con todas las consignaciones realizadas a la parte actora y otros. La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada. De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y

más ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos. - De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la aplicación de los abonos a la deuda y así demostrar que la misma se encuentra cancelada en su totalidad. Dentro de esas pruebas que se deben solicitar y que nosotros como afectados solicitamos también, es todos los soportes de abonos hechos a la obligación.

Para un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000).

Por todo lo ya manifestado solicito señora Juez, con el respeto debido, solicito resuelva el recurso de reposición favorablemente a los intereses de mi poderdante.

3. PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar a la ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

5. PRUEBAS

- 5.1. Copia de la respuesta a solicitud 15944700 proferida por el BANCO DE BOGOTÁ, donde se relaciona las transacciones debitadas de la cuenta de mi poderdante, al abonado celular (57) 311 8693210 perteneciente a la señora XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA.
- 5.2. Copia de los estados de depósito electrónico las transacciones realizadas por la plataforma NEQUI del Bancolombia, por parte de mi poderdante al abonado celular (57) 311 8693210 perteneciente a la señora XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA.
- 5.3. Copia de los recibos de pago y/o transacciones realizadas por la plataforma NEQUI del Bancolombia, por parte de mi poderdante al abonado celular (57) 311 8693210 perteneciente a la señora XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA.

6. ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales
- Poder para actuar debidamente autenticado, concedido por el señor JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO.

7. PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

8. NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 18 No 21-92 barrio Gaban, de la ciudad de Yopal, o al correo electrónico lurimepa@hotmail.es Abonado celular 322 8993470

Mi poderdante en la dirección indicada en la demanda.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal y al correo electrónico manifestado

De la Señora Juez



LUIS RICARDO MESA PALOMO

C.C. N° 79.467.881 de Bogotá

T.P. N° 238.208 del C.S.J.

Correo electrónico: lurimepa@hotmail.es

Teléfono 322 8993470

Doctora
LORENA MARCELA ARGUELLO VALDERRAMA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL
E.S.D.

Ref. 8500131100002-2021-00430-00
DEMANDANTE: XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO

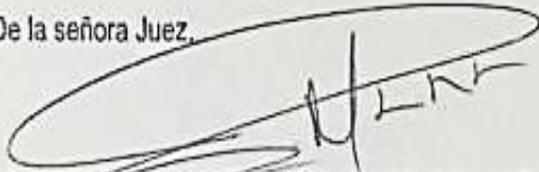
ASUNTO: PODER

JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 9.430.374 de Yopal, con domicilio en esta ciudad, por el presente manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS RICARDO MESA PALOMO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la calle 18 N° 21 – 92 de Yopal, identificado con la C.C. N° 79.467.881 de Bogotá, profesional en ejercicio, portador de la tarjeta N° 238.208 el C.S.J., correo electrónico lurimepa@hotmail.es el cual coincide con el que se encuentra inscrito ante el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado y despliegue todos los actos necesarios para ejercer mi defensa.

Otorgo a mi apoderado las facultades generales de que trata el art. 74 y s.s., del C.G.P., así como las especiales de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar en desarrollo del proceso judicial, presentar y controvertir pruebas, interponer y sustentar recursos, asistir a audiencias, y en fin ejercer las demás actuaciones establecidas manifestando que en ningún momento se puede decir que el poder conferido es insuficiente para realizar el mandato conferido.

Ruego reconocerle personería jurídica como tal.

De la señora Juez.



JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO
C.C. N° 9.430.374 de Yopal

ACEPTO, el poder conferido



LUIS RICARDO MESA PALOMO
C.C. N° 79.467.881 de Bogotá
T.P. N° 238.208 del C.S.J.
Tel 322 8993470
E mail: lurimepa@hotmail.es



7657-04/11/1905

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

TIBADUIZA MOLANO JONATHAN
ALEXANDER

Quien se identificó con la:

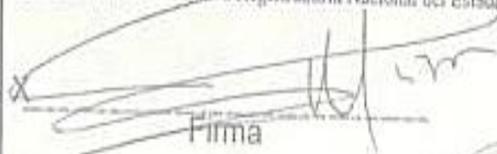
C.C. 9430374



www.notariaentina.com

Cod: dmK7r

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera
expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual
se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
Firma

Yopal - Casanare, 2022-08-09 14:12:48

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL





Estamos para ti, 24/7
 Bogotá: 60 1 382 0000
 Nacional: 01 800 051 8877
 WhatsApp: (+57) 318 2814679

28 de marzo de 2022

¡HOLA!
Jonathan Alexander Tibaduiza

Tenemos respuesta a tu solicitud No. 15944700

En atención a tu requerimiento, a continuación, relacionamos información detallada de las transacciones que solicitaste **debitadas de tu cuenta de ahorros terminada en 3752**, según lo siguiente:

FECHA	CUENTA ORIGEN	DESCRIPCION TRANSACCION	VALOR	ENTIDAD DESTINO	CUENTA DESTINO
05/11/2021 19:28	646463752	Debito transferencia en línea ACH	\$250,000.00	NEQUI	573118696210
05/11/2021 19:29	646463752	Debito transferencia en línea ACH	\$250,000.00	NEQUI	573118696210
05/11/2021 19:30	646463752	Debito transferencia en línea ACH	\$100,000.00	NEQUI	573118696210
17/09/2021 06:10	646463752	Debito transferencia en línea ACH	\$250,000.00	NEQUI	573118696210
17/09/2021 06:08	646463752	Debito transferencia en línea ACH	\$250,000.00	NEQUI	573118696210

Con esta respuesta esperamos haber gestionado tu solicitud.

Cordialmente,
 Banco de Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar al celular (+57) 318 373 00 77 o a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en la dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá.



Cuéntanos tu experiencia

Estamos para mejorar y poder brindarte el mejor servicio. ¡Queremos saber tu opinión! [Haz clic aquí](#)

Dirección general
 Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com



Estado de depósito electrónico de:

JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO

alejandrolamotta@gmail.com

Número de producto: 3508278017

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/09/01 a 2021/09/30

Resumen

Saldo anterior	2.00	Saldo promedio	22,335.66
Total abonos	770,001.64	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	670,000.00	Valor de intereses pagados	1.64
Saldo actual	100,003.64	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/09/2021	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	100,000.00	100,003.64
29/09/2021	RETIRO EN CAJERO	-150,000.00	3.64
29/09/2021	De MARTHA ISABEL MORENO NUNEZ	150,000.00	150,003.64
27/09/2021	Para XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA	-50,000.00	3.64
27/09/2021	De MARIA JOSE MOLANO VALDERRAMA	50,000.00	50,003.64
25/09/2021	Pago de Intereses	1.64	3.64
23/09/2021	RETIRO EN CAJERO	-100,000.00	2.00
21/09/2021	De MARIA JOSE MOLANO VALDERRAMA	100,000.00	100,002.00
08/09/2021	RETIRO EN CAJERO	-370,000.00	2.00
07/09/2021	De ANA MARIA ROJAS MOLANO	370,000.00	370,002.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:**JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA MOLANO**

alejandrodelaMotta@gmail.com

Número de producto: 3508278017

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/11/01 a 2021/11/30

Resumen

Saldo anterior	5.48	Saldo promedio
Total abonos	620,005.36	Cuentas por cobrar
Total cargos	620,000.00	Valor de intereses pagados
Saldo actual	10.84	Retefuente

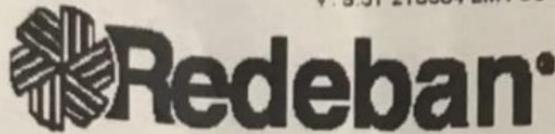
Fecha	Descripción	Valor
27/11/2021	Pago de Intereses	5.36
17/11/2021	RETIRO EN CAJERO	-300,000.00
17/11/2021	Para MARTHA ISABEL MORENO NUNEZ	-200,000.00
17/11/2021	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	500,000.00
03/11/2021	RETIRO EN CAJERO	-20,000.00
03/11/2021	Para XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA	-100,000.00
03/11/2021	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	120,000.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Vanilla Milano
A Cook
Meli - Ivank

V. 9.31 210504 EMVCO



DIC 31 2021 12:56:30 RBMCT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS YOPAL

CRA 29 14 47 FRENTE BAN

C. UNICO: 3007023134

TER: 62006722

RECIBO: 024508

RRN: 024628

RECARGA

APRO: 958555

NETQUI

Nro celular: 3118696210

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

XIOMARA TRINIDAD

V9_41 220101 EMVCO



AGO 09 2022 14:15:13 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS ALCARAVAN
CRA 20 22-44

C.UNICO: 3007028467

TER: 9WZZ103

RECIBO: 067246

RRN: 067999

RECARGA

APRO: 811334

NEQUI

Nro celular: 3118696210

VALOR \$ 413.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

JONATHAN

TIGADUZA

